



D. FRANCISCO JAVIER GRANERO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, en relación con el punto 4 del orden del día, referido a la **DESCLASIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE DE LOS SECTORES U1-U2-U5 (ENTORNO DE LA URBANIZACIÓN “EL MOLINO”) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO, EN GUADALAJARA**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha y en virtud de la competencia atribuida a la Comisión Regional en la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo **INFORMA** la desclasificación de los sectores U1-U2-U5 de Suelo Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Robledillo de Mohernando, con el siguiente contenido:

- Se observa que se ha dado cumplimiento a los requisitos procedimentales establecidos en el apartado a) de la Disposición adicional cuarta del citado texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha.
- De acuerdo con dicha Disposición adicional cuarta y con la Disposición transitoria segunda del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, el suelo sujeto a protección específica por la legislación sectorial debe clasificarse como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, con la categoría de Natural. El suelo restante en zona de policía (100 m) del dominio público hidráulico debe clasificarse como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, con la categoría de Ambiental.
- De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, no concurre ninguna de las circunstancias por las que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos.»

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

